

**ACUERDO 118/2009, DE 10 DE JUNIO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

1. El Consejo del Audiovisual de Cataluña resolvió en su Acuerdo núm. 76/2009, de 22 de abril, advertir al Ayuntamiento de Viladecavalls de que, en caso de querer encargar un programa a un prestador de servicios de televisión de gestión privada, es preceptivo solicitar y acreditar con carácter previo ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña la existencia de los motivos técnicos, económicos, demográficos u otros de naturaleza análoga que, en su caso, imposibiliten la prestación directa por parte de este Ayuntamiento del servicio público de televisión establecido por los artículos 32 y siguientes de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA).

2. En efecto, el apartado 4 del artículo 36 de la LCA establece que “los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de gestión privada no pueden difundir contenidos por encargo de las administraciones públicas, excepto los publicitarios y los casos de entes locales que no puedan prestar directamente el servicio público establecido por los artículos 32 y siguientes, por motivos técnicos, económicos, demográficos u otros de naturaleza análoga, cuya existencia sea apreciada por el Consejo del Audiovisual de Cataluña [...]”.

Los contenidos objeto de contrato se deben orientar en todos los casos al cumplimiento de los principios de servicio público audiovisual que determina la LCA, y en especial al cumplimiento del principio de pluralismo en las informaciones que se difundan. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sobre contratos del sector público, la responsabilidad editorial de estos contenidos también corresponde al ente público contratante.

3. La posibilidad por parte de las Administraciones públicas de encargar a los prestadores privados la difusión de contenidos de servicio público, prevista en el apartado 4 del artículo 36 de la LCA, tiene carácter absolutamente excepcional y no puede constituir un recurso habitual de prestación del servicio público audiovisual local. En este sentido, el Consejo del Audiovisual de Cataluña ha enunciado en una primera aproximación, en el documento *Criterios de interpretación de los límites de la gestión directa en la prestación del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local*, aprobado por el Acuerdo 35/2008, de 18 de marzo, los criterios o parámetros sobre los cuales el Consejo apreciará la efectiva existencia de la excepcionalidad que justifique la difusión de contenidos de servicio público por parte de prestadores privados.

4. El Ayuntamiento de Viladecavalls, mediante la documentación tramitada al Consejo del Audiovisual de Cataluña, ha justificado la existencia de motivos económicos que imposibilitarían la prestación del servicio público de televisión. En concreto, la Corporación señala que “[...] tanto el remanente para gastos generales de nuestro Ayuntamiento correspondiente al pasado ejercicio anual 2008 como el ahorro neto del mismo ejercicio han presentado signo negativo, siendo el endeudamiento del 102% sobre el 110% admitido como límite en la Ley reguladora de las haciendas locales”. Entendemos que estos motivos permitirían a este ente encargar provisionalmente la difusión de contenidos vinculados con el municipio de Viladecavalls a un prestador de servicios de televisión de gestión privada con título habilitante para prestar los servicios de televisión en la demarcación de Sabadell. En este caso, la citada provisionalidad quedaría vigente hasta la entrada en

funcionamiento de los servicios de televisión digital terrestre de titularidad pública en la citada demarcación.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha adoptado los siguientes:

ACUERDOS

1. Apreciar la excepcionalidad prevista en el apartado 4 del artículo 36 de la LCA por motivos económicos.

2. Autorizar al Ayuntamiento de Viladecavalls para que, provisionalmente, hasta la entrada en funcionamiento de los servicios de televisión digital terrestre de titularidad pública en la demarcación de Sabadell, encargue la difusión de contenidos vinculados con el municipio de Viladecavalls a un prestador de servicios de televisión de gestión privada con título habilitante para prestar los servicios de televisión en la demarcación de Sabadell.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los principios de servicio público que determina la LCA y dando por sentado que la responsabilidad editorial de los contenidos corresponde al ente público contratante, en los términos establecidos en la misma norma.

3. Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Viladecavalls.

Barcelona, 10 de junio de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario